

100202208
100202209
100202211

MEMORANDO N° 000277

10 JUN. 2011

PARA: Funcionarios de las divisiones de gestión de devoluciones, recaudación, fiscalización y liquidación de las direcciones seccionales de impuestos y de impuestos y aduanas.

DE: Directora de Gestión Jurídica, Director de Gestión de Ingresos y Directora de Gestión de Fiscalización

FECHA: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2011

ASUNTO: Efectos de la Sentencia del H. Consejo de Estado del 24 de marzo de 2011 (radicado 16997)

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la Sentencia del 24 de marzo de 2011 (radicado 16997) que quedó ejecutoriada el día 11 de abril de 2011, se recomienda a los auditores de recaudación y de fiscalización, en el trámite de las solicitudes de devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, tener en cuenta lo siguiente:

1. Responsables que aplicaron lo dispuesto en el numeral 5° del Memorando No. 00594 del 5 de agosto de 2004 y numeral 3.b) del Memorando No. 00842 del 28 de noviembre de 2005.

1.1. Cuando la totalidad del saldo a favor se haya originado en impuestos descontables por adquisiciones de bienes y servicios gravados, a partir del día 11 de abril de 2011, fecha de ejecutoria de la Sentencia del 24 de marzo de 2011, se atenderá lo dispuesto en la parte resolutive de la referida providencia.

1.2. Cuando la totalidad o parte del saldo a favor se haya originado antes del día 11 de abril de 2011, fecha de ejecutoria de la Sentencia.

a) Respecto del saldo a favor que se haya originado en impuestos descontables por adquisiciones de bienes y servicios gravados, a partir del día 11 de abril de 2011, fecha de ejecutoria de la Sentencia del 24 de marzo de 2011, se atenderá lo dispuesto en la parte resolutive de la referida providencia.

b) Respecto del saldo a favor que se originó por adquisiciones efectuadas antes del día 11 de abril de 2011, fecha de ejecutoria de la Sentencia, solo procederá el impuesto sobre

Continuación del Memorando No. del de junio de 2011, mediante el cual se precisan los "Efectos de la Sentencia del H. Consejo de Estado del 24 de marzo de 2011 (radicado 16997)"

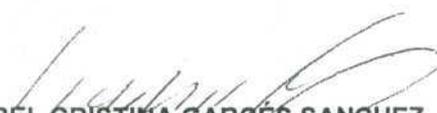
las ventas que se haya tratado como descontable y que corresponda a la adquisición de bienes y servicios gravados, que constituyan costo o gasto en el impuesto sobre la renta, durante la fase de producción y comercialización de los bienes exentos.

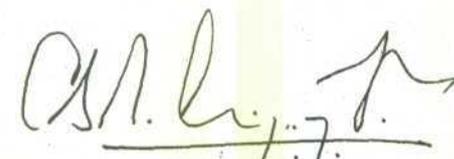
c) No procederá como descontable, el impuesto sobre las ventas correspondiente a la adquisición de bienes y servicios gravados durante las fases de cría y levante de las aves ponedoras y de cría, levante o desarrollo de las aves y de las hembras de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, que de conformidad con los memorandos se trató como mayor costo de los activos fijos en el impuesto sobre la renta.

Lo anterior sin perjuicio de que el productor responsable del impuesto sobre las ventas, efectúe correcciones a las declaraciones del impuesto sobre las ventas dentro del término señalado en el artículo 589 del Estatuto Tributario. En este evento, el contribuyente deberá así mismo corregir la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente, conforme con lo dispuesto en los artículos 588 y 644 del Estatuto Tributario, para modificar el costo de los activos fijos en lo relativo al valor de los impuestos tratados como mayor costo, la deducción por amortización y la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos, de que tratan los artículos 142 y 158-3 del Estatuto Tributario. Para estos efectos, los ajustes se deben reflejar en la contabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 836 de 1991.

2. Responsables que no aplicaron lo dispuesto en el numeral 5º del Memorando No. 00594 del 5 de agosto de 2004 y numeral 3.b) del Memorando No. 00842 del 28 de noviembre de 2005 y que actuaron conforme con los términos de la Sentencia del 24 de marzo de 2011.

Procederá el impuesto sobre las ventas que se haya tratado como descontable y que corresponda a la adquisición de bienes y servicios gravados, que constituyan costo o gasto en el impuesto sobre la renta, durante las fases de cría y levante de las aves ponedoras, y de cría, levante o desarrollo de las aves y de las hembras de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de producción y comercialización de los bienes exentos.


ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ
Directora de Gestión Jurídica (E)


CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Gestión de Ingresos


CLAUDIA FERNANDA RINCÓN PARDO
Directora de Gestión de Fiscalización

100211229

MEMORANDO N°

0 0 0 2 7 9

PARA: Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales, Directores Seccionales de Impuestos, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Jefes de G.I.T. de Devoluciones.

DE: Director de Gestión de Ingresos y Subdirectora de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

FECHA: 13 JUN 2011

ASUNTO: Lineamientos para el trámite y la sustanciación de las solicitudes de devolución.

Acorde con los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía establecidos por la Constitución Política de Colombia, los cuales deben ser de plena observancia en las actuaciones de la administración pública, y con el ánimo de ofrecer un servicio oportuno sin perjuicio del control eficaz en materia de devoluciones, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones, para que sean aplicadas en el procedimiento establecido para tramitar las solicitudes de devolución.

1. Término para la devolución

La ampliación del término establecido en el inciso primero del artículo 855 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 19 de la Ley 1430 de 2011 debe ser utilizada por los funcionarios que ejecutan el procedimiento de gestión de las devoluciones y/o compensaciones para aumentar los cruces de información necesarios y verificar la realidad de las operaciones en las solicitudes presentadas.

2. Pre-crítica de la devolución de IVA

Con el fin de garantizar que la sustanciación de los expedientes dentro del procedimiento de devoluciones se realice de conformidad con lo establecido por el Estatuto Tributario y teniendo en cuenta la capacidad operativa de las Divisiones de Gestión de Recaudo o de Recaudo y Cobranzas, se hace necesario adelantar una etapa de Pre-crítica sobre todos los expedientes, identificando y preseleccionando aquellos que se refieran a situaciones sensibles que ameriten el análisis de un cuerpo colegiado como el Comité de Devoluciones.

Una vez realizada la Pre-crítica, los casos estudiados deben ser evaluados por el Comité de Devoluciones al que se refiere la Orden Administrativa 004 de 2002, en donde se decidirá el término a utilizar, las suspensiones y las acciones pertinentes para verificar a cabalidad la procedencia o no de la devolución.

Se precisa que todas las suspensiones de términos que se realicen sobre los expedientes deben estar justificadas con los elementos analizados, los soportes correspondientes y la



Lineamientos para el trámite y la sustanciación de las solicitudes de devolución.

decisión del comité. Las demás solicitudes deben ser resueltas y pagadas a más tardar dentro del término establecido en la norma.

3. Control de la devolución

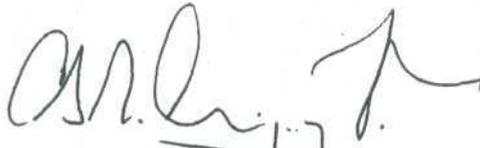
Además de lo contenido en el Memorando 183 del 27 de abril de 2011 que señaló los criterios para establecer los factores de riesgo en las devoluciones, deberá verificarse al menos el porcentaje mínimo de los solicitantes de devolución y/o compensación de acuerdo con el Plan Operativo de la Subdirección para el año 2011.

Una vez revisados todos los requisitos legales y evaluados los factores de riesgos establecidos en el Memorando 183 del 27 de abril de 2011, sin que se encuentren indicios de evasión, ni se haya identificados otros factores de riesgo y de no encontrarse causales de inadmisión, rechazo o suspensión se deberá efectuar la devolución.

Cabe señalar que cada Dirección Seccional debe tener identificado un mapa de los factores de riesgos que presentan sus permanentes solicitantes de devoluciones y / o compensaciones con el fin de priorizar la gestión y concentrar los recursos disponibles en los que presenten mayores riesgos e indicios de evasión.

Se reitera la necesidad de conjugar la prestación de un buen servicio con un efectivo control, para dicho efecto se deberán adoptar las recomendaciones señaladas en el presente Memorando hasta tanto entre en operación el Sistema Informático Electrónico de Devoluciones en el componente de IVA, que aplica directamente la selectividad producto del previo análisis de riesgo.

Cordialmente,



CAMILO RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Gestión de Ingresos



CECILIA RICO TORRES
Subdirectora de Gestión de Recaudo y Cobranzas

